

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

1355

13 días 11 de Septiembre de 1941

2762

Se publica los Jueves

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Servicio Nacional de Estadística

Movimiento natural de la población

Julio de 1940

Julio de 1941

Nacidos vivos.....	125	147
Matrimonios.....	27	37
Defunciones.....	118	61
Nacidos muertos.....	10	4

Nacimientos

Total de alumbramientos sencillos, 131. Idem de dobles, 2. Nacidos legítimos vivos; 58 varones y 56 hembras. Idem ilegítimos vivos: 6 varones y 5 hembras. Muertos, 10.

Matrimonios

Entre solteros, 26. Entre viudo y soltera 1.

Defunciones

Menores de un año; 27 varones y 29 hembras. De uno a cuatro años; 3 varones y 5 hembras. De cinco años en adelante; 32 varones y 22 hembras.

Clasificación por causas de muerte

Fiebre tifoidea, 1. Tuberculosis del aparato respiratorio, 12. Tuberculosis meningea, 2. Otras tuberculosis, 1. Paludismo, 1. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, 2. Cáncer y otros tumores malignos, 2. Lesiones intracraneales de origen vascular, 2. Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos, 3. Enfermedades del corazón, 5. Otras enfermedades circulatorio, 6. Neumonías, 10. Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis, 1. Diarrea y enteritis, 34. Enfermedades hígado y biliares, 3. Otras enfermedades aparato digestivo, 24. Nefritis, 2. Debilidad congénita, 5. Senilidad, 1. Muertes violentas o accidentales, 1.

Ceuta 22 de agosto de 1941.

El Jefe de la Delegación de Estadística
José Fernández de Villalta.

DISPOSICIONES OFICIALES

2763

Jefatura del Estado

Ley de 7 de agosto de 1941 por la que se modifican los artículos 14 y 82 de la Ley de 19 de abril de 1939 y su Reglamento de 8 de septiembre del mismo año.

La experiencia recogida en dos años por el Instituto Nacional de la Vivienda, ha puesto de manifiesto que, para lograr que la protección que brinda el Estado a la vivienda, llegue a las comarcas más atrasadas y a las zonas sociales más necesitadas, es necesario hacer uso del régimen excepcional establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, que autoriza al Instituto a emprender por sí la construcción. De esta manera podrá este Organismo llenar las lagunas que la falta de iniciativa de las Entidades públicas y de los particulares deja precisamente en las zonas geográficas y sociales donde la tutela del Estado no puede limitarse simplemente a ofrecer beneficios a la construcción sino a poner las casas ya construidas al alcance de los usuarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo catorce de la Ley de viviendas protegidas de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y ochenta y dos del Reglamento de ocho de septiembre del mismo año, se modificarán quedando redactados en los siguientes términos.

«El Instituto podrá emprender por sí mismo la construcción de viviendas cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes, y en los casos en que así lo exija por falta de toda otra iniciativa, la realización de los planes generales de construcción formulados reglamentariamente.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los preceptos legales vigentes para la contratación y ejecución de obras públicas.

El Instituto, en tales casos conservará la propiedad de las casas hasta que sea amortizado todo su valor por las Entidades o particulares con los que concierte la adjudicación y uso de las viviendas.

Las viviendas así construidas podrán gozar de todos los beneficios que la legislación concede, que serán tenidos en cuenta al ser concertado su uso con los beneficiarios.

Para que el Instituto acuda a este procedimiento será necesario que medie acuerdo del Consejo asesor y habrá de merecer éste la aprobación del Ministro de Trabajo».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2764

Ley de 7 de agosto de 1941 por la que se establecen normas para el justiprecio e inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles destinados a la construcción de viviendas protegidas, que sean objeto de expropiación forzosa.

La construcción de viviendas higiénicas y decorosas para un gran número de familias españolas que, hasta el momento presente, viven alojadas en lamentables condiciones, requieren un ritmo que no debe ser obstaculizado por intereses egoístas y dificultades que en la práctica se ofrecen al tratar de adquirir e inscribir los terrenos más apropiados para las nuevas construcciones.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada precisamente para que el Gobierno pueda imprimir la celeridad necesaria a las obras de reconstrucción nacional en el más amplio sentido de esta expresión, resuelve el problema relativo a la adquisición de los inmuebles en los casos en que sea necesaria la expropiación forzosa para la construcción de proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda: siendo el objeto de la presente Ley aclarar las normas vigentes en materia de valoración de los inmuebles expropiados y muy principalmente, el facilitar y abreviar la inscripción de los mismos en los Registros de la Propiedad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los proyectos de viviendas protegidas declarados urgente con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ocupación de los inmuebles

se hará conforme a lo preceptuado en la citada Ley, y el justiprecio de los mismos se efectuará con sujeción a las normas especiales establecidas en el artículo noveno de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y los correspondientes del Reglamento de ocho de septiembre del mismo año.

Artículo segundo.—En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por las Entidades públicas que hagan uso del derecho que les concede la presente Ley, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción, a su favor en el Registro de la Propiedad, el acta de posesión del inmueble ocupado, a la que se refiere el artículo cuarto de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, acompañada del correspondiente recibo de pago efectuado o del resguardo del depósito mencionado en el artículo séptimo de la misma disposición legal, teniendo dicho documento todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiante.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Mes de Julio de 1941

Existencia en la C/c. del Banco Hispano Americano en 30 de Junio pasado	Ptas. 2.593'29
Existencia hoy en dicho Banco	Ptas. 2.593'29

Ceuta 31 de julio de 1941

El Secretario de la Junta,
José Cabillas

Intervine.

El Vocal-Interventor, accta.
Juan Castro

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
Oliver

J U S T I C I A

2766

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de esta Ciudad, número 780, de fecha 26 de Junio último y en su página 5, que se instruye expediente contra Juan Morales Valero, siendo el verdadero nombre del encartado en el expediente número 1547, José Morales Velasco, hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel González.

2767

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alferez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ayuntamiento número 778, de fecha 12 de Junio y en su página 7, aparece que se instruye expediente contra Manuel Vazquez Casrreiras, y siendo el verdadero nombre del expedientado Manuel Vazquez Castañeiras, hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel Gonzalez.

2705

La Legión 2.º Tercio

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Hasmi Ben Mohamed Inan, filiado en el Tercio con el nombre de Ismun Ben Mohamed Iman, hijo de Mohamed y de Amina, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, nacido en 14 de Noviembre de 1916, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, recta, barba regular, boca regular, color moreno, frente despejada, filiado para servir en el Tercio el día 14 de marzo de 1938, comparecerá ante este Juzgado y ante el Teniente Juez don Eliverio Sánchez Orive, en su despacho oficial sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta Requisitoria en el Boletín Oficial de la Plaza de Ceuta, advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de deserción frente al enemigo.

Riffien 20 de agosto de 1941

El Teniente Juez Instructor,
Eliverio Sánchez Orive.

2768

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 812, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 691

En la Ciudad de Ceuta a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de auxilio a la rebelión contra José Cuñado Consul, de 44 años, casado, natural de Coruña, con domicilio en Tetuán y de oficio ex-Capitán y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Cuñado Consul, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de setecientas cincuenta pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa; Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.—Rubricados.

Y para que conste, y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, ilegible.
Buesa

2760

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Manuel Montoro Osuna, de profesión chofer; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política número 1349, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Juez Instructor,
Antonino Muñoz. El Secretario,
Manuel González.